	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTA A OBSERVACIONES


CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-016-2015

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de Septiembre de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a la observación allegada hasta la fecha, al pliego definitivo de condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN				
1	PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LIMITADA	Atentamente me permito solicitar a la entidad, se reduzca el porcentaje del valor del presupuesto oficial en SMMLV requerido para acreditar cada contrato de la experiencia específica del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el valor solicitado para cada contrato en el presente proceso debe ser de 3.610 SMMLV el cual es muy superior a los valores en SMMLV solicitados por la entidad en procesos anteriores cuyos presupuestos oficiales son superiores, por ejemplo en el proceso VJ-VGC-CM-002-2014 y VJ-VGC-CM-010-2015 en los cuales el valor de los contratos para cumplir la experiencia específica era de 3.285 SMMLV y 2.951 SMMLV respectivamente	Rta 1 Entidad: La ANI, se permite indicar que cada proceso de contratación es independiente del anterior, por lo que los requisitos para la contratación de cada interventoría dependen de la situación específica de cada concesión, la determinación de este requisito se estableció en proporcionalidad al presupuesto oficial del proceso, en este orden de ideas a mayor presupuesto menor porcentaje que se solicita y viceversa, así mismo, es pertinente indicar que las concesiones de procesos 3G difieren a las de 4G, por lo cual las interventorías también, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en el pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.	TÉCNICA				
2	JOYCO / Omar Sanchez	<p>Con respecto al numeral 5.1.1 Experiencia Específica, literal f), dice: <i>“Valor: El valor mínimo de cada contrato será el treinta (30%) del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial.”</i></p> <p>Solicitamos a la entidad que el valor mínimo de cada contrato sea del 25% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Lo cual corresponde a 3.008,36 SMMLV.</p>	Rta 2 Entidad: La ANI, se permite indicar que cada proceso de contratación es independiente del anterior, por lo que los requisitos para la contratación de cada interventoría dependen de la situación específica de cada concesión, la determinación de este requisito se estableció en proporcionalidad al presupuesto oficial del proceso, en este orden de ideas a mayor presupuesto menor porcentaje que se solicita y viceversa, así mismo, es pertinente indicar que las concesiones de procesos 3G difieren a las de 4G, por lo cual las interventorías también, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en el pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.	TÉCNICA				
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center;">MODULO</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">VALOR EXIGIDO DE CONTRATO</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">MINIMO DE CADA</td> </tr> </table>	MODULO	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS	PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	VALOR EXIGIDO DE CONTRATO	MINIMO DE CADA	
MODULO	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS	PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	VALOR EXIGIDO DE CONTRATO	MINIMO DE CADA				

		M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7																
		22.419.816.863	18.122.060.560	30.178.283.920	34.793.646.529	31.550.076.801	31.500.875.598	25.536.207.427	38031,92	30741,40	51193,01	59022,30	53520,06	53436,60	43318,41	1901,59	1537,07	2559,65	2951,11	2676,00	2671,83	2165,92		
		<p>Lo anterior teniendo en cuenta que en procesos con presupuestos superiores como es el caso del proceso VJ-VGC-CM-010-2015, en el cual para el módulo de mayor valor exigían 2.951,11 SMMLV, lo cual es un valor inferior al que se está exigiendo para el presente proceso.</p> <p>A continuación se detallan los valores exigidos de acuerdo al presupuesto oficial por cada módulo:</p>																						
3	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S	<p>Numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA</p> <p>f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el treinta (30%) del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial. Solicitamos respetuosamente a la Entidad reducir el valor mínimo de cada contrato para acreditar la experiencia específica al 20% del valor del presupuesto oficial.</p>														<p>Rta 3 Entidad: La ANI, se permite indicar que la determinación de este requisito se estableció en proporcionalidad al presupuesto oficial del proceso, en este orden de ideas a mayor presupuesto menor porcentaje que se solicita y viceversa, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en el pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>				TÉCNICA				
4	INGENIERÍA Y PLANEACIÓN CIVIL	<p>Se solicita a la entidad que por favor se mantenga los requisitos de experiencia establecidos en los prepliegos de condiciones, NO entendemos la razón de este cambio tan fuerte y de difícil cumplimiento, pues está afectando directamente a las empresas nacionales "realmente colombianas" porque al analizar los concursos recientes han sido adjudicadas a empresas extranjeras disfrazadas de colombianas por medio de una SAS, y con la salida legal que encontraron creando una sas con un empleado obteniendo todos los beneficios como ser Mipyme, acreditar la ley 361, y con toda la experiencia de las grandes empresas extranjeras, contratando empleados Colombianos con salarios bajos con el fin de obtener márgenes de ganancia altos.</p>														<p>Rta 4 Entidad: La ANI se permite indicar que la entidad ha establecido los requisitos de experiencia en el pliego de condiciones de conformidad con las condiciones exigidas en el proyecto y el análisis del sector, sin restringir la participación o pluralidad de oferentes que por supuesto cumplan con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y sus anexos.</p>				TÉCNICA				



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

5	PROINTEC	<p>1. Minuta del Contrato, Numeral 2.1, OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: “(P) <i>Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo</i>”</p> <p>Se solicita a la ANI aclarar qué tipo de actividades propias de la ANI estaría obligado a ejecutar el interventor, en la medida que pueden ser actividades ajenas a las obligaciones adquiridas en el contrato. También se solicita aclarar que tipo de responsabilidad tendría el Interventor, al ejecutar actividades a cargo de la ANI, ya que se estarían imponiendo cargas adicionales al interventor.</p> <p>En general se solicita a la ANI eliminar este literal, en la medida que la responsabilidad del Interventor no es clara, y puede llegar a ser ilimitada e indeterminada.</p>	<p>Rta. 5.1 Entidad: La ANI se permite indicar que el interventor está obligado a ejecutar todos los actos derivados del contrato de interventoría que se celebre. Ahora bien, en la medida que el Interventor actúa como un representante de la entidad frente a la cabal y correcta ejecución del contrato de concesión, es el primer llamado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado con el fin de colaborar con la administración en la protección de la moralidad administrativa, la prevención de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, las obligaciones a cargo del Interventor no serán actividades ajenas a las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato de interventoría, motivo por el cual no procede la observación.</p>	TÉCNICA / JURÍDICA
		<p>2. Minuta del Contrato, Numeral 2.1, OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: “(t) <i>Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.</i>”</p> <p>Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la responsabilidad de este literal aplica por causas atribuibles al interventor.</p>	<p>Rta. 5.2 Entidad: La ANI se permite indicar que el numeral 1.3. de la minuta claramente se refiere al cumplimiento del objeto pactado en el contrato por parte del INTERVENTOR, a quien le corresponde el desarrollo todas las actividades definidas en el Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato, cláusula que debe ser leída en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 9.8 de la minuta del contrato según la cual es obligación del interventor mantener indemne a la Agencia de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.</p>	JURÍDICA
		<p>3. Minuta del Contrato, Numeral 1.3, ALCANCE: “(b) <i>Gestión Técnica: El interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la edición, (medición de índice de estado, y reflectividad), pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área</i></p>	<p>Rta. 5.3 Entidad: La ANI se permite indicar que la Gestión técnica y demás actividades estarán sujetas a la terminación y liquidación del contrato toda vez que para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales podrán surgir actividades relacionadas con este tema, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.</p>	TÉCNICA / JURÍDICA


	<p><i>técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, así como durante la terminación y liquidación del contrato de Interventoría”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad aclarar el aparte subrayado, en la medida que las obligaciones mencionadas deberían ir hasta la terminación del contrato de interventoría, la acepción <u>durante la terminación</u> es indeterminado. Por otra parte la liquidación del contrato debe tener un efecto plenamente económico, por lo que durante la misma no debería estar ejecutándose ningún tipo de obligación.</p>		
	<p>4. Minuta del Contrato, Numeral 1.4, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: <i>“(c) El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la Agencia de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la Agencia durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir el Pago en los términos del presente Contrato, se pagará la cuota mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el Fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esa cláusula”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad indicar que otros requisitos debe cumplir el interventor para facturar sus servicios, en la medida que los pagos están sujetos al manejo de los recursos del fideicomiso. Por otra parte se solicita fijar un término para la aceptación de los informes, diagnósticos, productos, etc., una vez sean presentados por el interventor, ya que esto incide de manera directa en el plazo de pago.</p>	<p>Rta 5.4 Entidad: La ANI, se permite indicar que los requisitos a cumplir para el pago del interventor están contenidos en el Estudio de Conveniencia, en el Anexo 2 Minuta del Contrato, en el Anexo 4 Metodología y Plan de Cargas y en el anexo 10 Hoja de Datos Interventoría BTS, en cuanto a la fijación de términos para la aceptación del informes y productos, este plazo se establece igualmente en la Minuta del Contrato, Numeral 1.4, literal (d) Valor del Contrato y Forma de Pago y en el Anexo 10 Hoja de Datos Interventoría BTS, Forma de Pago, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>	<p>TÉCNICA</p>
	<p>5. Minuta del Contrato, Numeral 1.4, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: <i>“(d) La Agencia tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen</i></p>	<p>Rta 5.5 Entidad: La ANI, se permite indicar que los requisitos a cumplir para el pago del interventor están contenidos en el Estudio de Conveniencia, en el Anexo 2 Minuta del Contrato, en el Anexo 4 Metodología y Plan de Cargas y en el anexo 10 Hoja de Datos Interventoría BTS, en cuanto a la fijación de términos para la aceptación del Informe Final, este plazo se establece igualmente en la Minuta del Contrato, Numeral</p>	<p>TÉCNICA</p>



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


		<p><i>a través de la Fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos del Proyecto de Concesión. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocido intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría y a la firma y perfeccionamiento del acta de liquidación”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad indicar a qué condiciones y trámites pertinentes se hace referencia en este literal. En cuanto al pago de la última cuenta, solicitamos fijar un término para la aprobación del informe final de interventoría ya que el plazo para pago sería incierto, siendo la ésta la única condición, ya que no se debería supeditar el último pago al perfeccionamiento del acta de liquidación, debido a que el pago debe corresponder al servicio prestado, y no al informe económico del contrato.</p>	<p>1.4, literal (d) Valor del Contrato y Forma de Pago y en el Anexo 10 Hoja de Datos Interventoría BTS, Forma de Pago, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>	
	<p>6. Minuta del Contrato, Numeral 2.1, OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: “(n) <i>Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales y prediales que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad completar este literal, aclarando que es estas actividades se desarrollan única y exclusivamente para el contrato de interventoría, y no para otros proyectos.</p>	<p>Rta 5.6 Entidad: La ANI, se permite indicar que se considera innecesaria la precisión solicitada, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor establecidas en la minuta del contrato claramente están encaminadas al cumplimiento del objeto pactado en el respectivo contrato, para lo cual el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el mismo; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>	TÉCNICA / JURÍDICA	
	<p>7. Minuta del Contrato, Numeral 3.1, PERSONAL DEL INTERVENTOR: “(k) <i>De acuerdo a la dinámica del desarrollo del contrato de concesión, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el cambio de las diferentes etapas del proyecto, el personal solicitado por la ANI en los estudios previos y en las Hojas de Datos podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI, cumpliendo siempre con los requisitos exigidos en los estudios previos, las</i></p>	<p>Rta 5.7 Entidad: La ANI, se permite indicar que los requisitos a cumplir para el personal solicitado son los exigidos en los estudios previos y en los anexos correspondientes, en donde se especifican los perfiles requeridos para cada uno de los integrantes del equipo de la interventoría.</p>	TÉCNICA	



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>Hojas de Datos o los suministrados por la ANI, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte de la ANI o del Concesionario, ni obligación a la ANI o al Concesionario de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad aclarar que si los perfiles sujeto a cambio son mayores a los indicados inicialmente, la ANI debería retribuir al interventor los mayores costos que se generen.</p>	<p>La cláusula de la minuta observada establece que el personal solicitado por la Agencia podrá estar sujeto a cambios cumpliendo siempre con los requisitos exigidos en los estudios previos, las hojas de datos o los suministrados por la ANI, cambio que bajo ese supuesto no le puede generar al Interventor el derecho de solicitar remuneración adicional como quiera que se trata de un personal que desde un principio ha sido solicitado por la ANI en los estudios previos y en las Hojas de Datos.</p> <p>En razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>	
		<p>8. Minuta del Contrato, Numeral 3.3, PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL: <i>“(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto”.</i></p> <p>Se solicita respetuosamente a la entidad poder demostrar esta situación a través de certificación emitida por el Representante legal, en la medida que los contratos de trabajo corresponden a información confidencial de la compañía, además que el volumen de contratos a aportar puede ser importante. En cuanto a comprobantes de pago de seguridad social, se solicita igualmente que pueda ser acreditado a través de certificación emitida por revisor fiscal.</p>	<p>Rta 5.8 Entidad: La ANI, se permite indicar que no procede la observación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 32 de la Ley 1437 de 2011, “Las organizaciones privadas sólo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución y la ley”.</p> <p>Por lo anterior, en caso de existir información confidencial, deberá el contratista informar de dicha situación a la entrega de la misma, señalando la disposición legal expresa que los somete a reserva, a fin que la entidad pueda proceder a su debida custodia y confidencialidad de conformidad con lo señalado en los artículos 24 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Es de recordar que la documentación requerida en el pliego de condiciones o la minuta del contrato, resulta indispensable para dejar evidencia de la idoneidad del contratista para dar cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato. Esta idoneidad se concreta con la verificación del cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, de experiencia y financiera, verificada por la entidad contratante frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones pactadas.</p> <p>En razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>	JURÍDICA



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	<p>9. Minuta del Contrato, Numeral 3.5, INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ANI Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL: <i>“El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la ANI de las mismas. <u>Lo pactado en esta CLÁUSULA se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría”.</u></i></p> <p>En cuanto al aparte subrayado, y para los contratos ya existentes de recursos que se vayan a utilizar para la ejecución del contrato, se solicita a la entidad que se pueda aportar una certificación manifestando lo solicitado, para contratos que se creen en virtud del proyecto, se incluiría sin inconveniente.</p>	<p>Rta 5.9 Entidad: La ANI, se permite indicar que el requisito establecido en la minuta se predica de los contratos que celebre el Interventor con el personal que vaya a emplear para la ejecución del contrato. En relación con los contratos que ya tenga celebrados, el Interventor también deberá garantizar que se cumpla con el requisito mencionado, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>	JURÍDICA
	<p>10. Minuta del Contrato, Numeral 4.2, INFORMES: <i>“(iii) Informes Mensuales. (...) Estos informes mensuales deberán presentarse, al supervisor del presente Contrato y será requisito indispensable que el Supervisor revise y de su visto bueno al informe para el pago mensual al Interventor”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad fijar un término para que el supervisor dé el visto bueno de los informes mensuales, ya que el plazo para el pago estaría indeterminado.</p>	<p>Rta 5.10 Entidad: La ANI, se permite indicar que en cuanto a la fijación de términos para la aceptación de los Informes mensuales, este plazo se establece en la Minuta del Contrato, Numeral 1.4, Valor del Contrato y Forma de Pago y en el Anexo 10 Hoja de Datos Interventoría BTS, Forma de Pago, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>	TÉCNICA
	<p>11. Minuta del Contrato, Numeral 4.2, INFORMES: <i>“(iv) Informe Final. (...) El pago correspondiente a la última factura del contrato de Interventoría, estará sujeto a la presentación y previa aprobación del informe final por parte del CONTRATANTE”.</i></p>	<p>Rta 5.11 Entidad: La ANI, se permite indicar que en cuanto a la fijación de términos para la aceptación del Informe Final, este plazo se establece en la Minuta del Contrato, Numeral 1.4, Valor del Contrato y Forma de Pago y en el Anexo 10 Hoja de Datos Interventoría BTS, Forma de Pago, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo</p>	TÉCNICA

	<p>Se solicita a la entidad fijar un término para la aprobación del informe final, ya que el plazo para el último pago estaría indeterminado.</p> <p>12. Minuta del Contrato, Numeral 5.2.3; VALOR Y VIGENCIA PARA EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO: "(...) El valor asegurado será por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y se otorgará dentro de los tres meses previos a la terminación del contrato y su vigencia será de 3 años".</p> <p>Se solicita a la entidad reducir la vigencia del amparo máximo a 6 meses, ya que es tiempo suficiente para verificar la calidad del servicio, de conformidad con la naturaleza del mismo.</p>	<p>indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p> <p>Rta 5.12 Entidad: La ANI, se permite indicar que el Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: "Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011". En ese sentido, se encuentra que el valor y vigencia para el amparo de calidad del servicio, establecido por la entidad se encuentra acorde a la ley y se ajusta a lo requerido por la entidad en el presente pliego de condiciones. En consecuencia no se acoge la solicitud del proponente.</p>	<p>JURÍDICA</p>
	<p>13. Minuta del Contrato, Capítulo VI MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES, CLÁUSULA 6.1.Multas, "Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la ANI procederán a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobre pasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el período de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011".</p> <p>Se solicita a la entidad reducir el monto de la multa, aplicando un porcentaje sobre el valor de la prestación incumplida, y no sobre el monto total del contrato. Por otra parte no es claro que también aplique para el incumplimiento o mora total, debido que para incumplimientos totales la ANI establece la cláusula penal, por lo que se estaría penalizando dos veces el mismo evento.</p> <p>Igualmente se solicita aplicar la multa hasta el momento que el interventor empiece a ejecutar las acciones necesarias para cubrir el incumplimiento.</p>	<p>Rta 5.13 Entidad: La ANI, se permite indicar que el Consejo de Estado mediante su jurisprudencia ha de definido la naturaleza jurídica de las Multas en materia de Contratación Estatal como:</p> <p>"Aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual. Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista" (Consejo de Estado, Sentencia del 10 de septiembre de 2014. Rad. 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875) M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA).</p> <p>En cuanto a su objeto se ha manifestado en el siguiente sentido:</p> <p>"1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una</p>	<p>JURÍDICA</p>



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


		<p>Tal y como está expuesta esta cláusula, se evidencia una carga importante para el interventor en materia de sanciones, no solo al ser estas acumulativas y en montos elevados, si no porque además la ANI puede hacer efectivas acciones por perjuicios.</p>	<p>sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración (...)" (Consejo de Estado, Sentencia del 29 de Noviembre de 2010, Rad. 11001-03-06-000- 2010-00109-00(2040) M.P. WILLIAM ZAMBRANO CETINA)</p> <p>En este contexto, y teniendo en cuenta que el valor del contrato, está determinado como precio global fijo, no resulta procedente hacer una discriminación en cuanto al valor de cada una de las obligaciones a cargo del contratista y por lo tanto se perdería la función conminatoria o de apremio de las multa, pues su objetivo es lograr que de manera rápida y oportuna, el contratista en situación de incumplimiento ejecute sus obligaciones.</p> <p>En cuanto a la aplicación de las multas sobre incumplimientos parciales o totales, se aclara que de conformidad con la definición de la jurisprudencia, arriba referenciada, estos solo proceden sobre los primeros, pues no tendría objeto aplicar multas en caso de declaración de incumplimientos totales o definitivos pues, como ya se dijo, el objeto de la multa es constreñir al contratista al cumplimiento de sus obligaciones y esto solo es posible cuando el contratista aún está en situación de poderlas cumplir y no cuando se determina su incumplimiento definitivo. En el mismo sentido tampoco es procedente aplicar las multas cuando el contratista empiece a cubrir las acciones necesarias para el incumplimiento, pues la multa opera a partir del agotamiento del</p>	
--	--	---	--	--



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>procedimiento sancionatorio que trata el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y su consecuente declaración de incumplimiento e imposición de la correspondiente multa hasta la verificación de su cumplimiento, y no antes.</p> <p>Finalmente y en cuanto a la imposición de una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento de alguna obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, al entenderse que esto constituiría en un cumplimiento definitivo, y que no pudiese ser subsanado por el contratista al haberse cumplido el término, fecha o plazo en que debía ser cumplida tal obligación, no operaría la función de apremio de la multa y por ende solo habría cabida a la imposición de la cláusula penal pecuniaria.</p>	
	<p>14. Minuta del Contrato, Capítulo VI MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES, <i>"(...) (vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas).</i></p> <p><i>(vii) Incumplimiento relacionado con "Plantilla de Personal". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato".</i></p> <p>Además de lo señalado en el punto anterior, se solicita a la entidad eliminar estos dos eventos de sanción, ya que para los mismos se constituye garantía o póliza de seguro, por lo que se estaría amparando un mismo evento dos veces.</p>	<p>Rta 5.14 Entidad: La ANI, se permite indicar que no procede la observación, pues la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales busca amparar a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Lo anterior indica que a pesar de existir una póliza que cubra estos pagos, los mismos no exoneran al contratista de cumplir dicha obligación pues la garantía busca es el amparo de la Entidad Estatal mas no del contratista, subsistiendo en cualquier caso de incumplimiento, la obligación de dar cumplimiento a los pagos laborales de personal puesto por el contratista al servicio de la ejecución contractual. Por lo anterior, y por ser una obligación del contratista asumir dichos pagos y en complemento, de mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación, administrativa, judicial o extrajudicial por tales hechos, la Entidad considera necesario mantener dichos hechos como causales de incumplimiento, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>	JURÍDICA



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>15. Minuta del Contrato, Capítulo VI MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES: <i>"(...) (b) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la ANI impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil(0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:"</i></p> <p>Igualmente se solicita a la entidad reducir el monto de la multa, aplicando un porcentaje sobre el valor de la prestación incumplida, y no sobre el monto total del contrato.</p>	<p>Rta 5.15 Entidad: La ANI, se permite indicar que el Consejo de Estado mediante su jurisprudencia ha de definido la naturaleza jurídica de las Multas en materia de Contratación Estatal como:</p> <p>"Aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual. Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista" (Consejo de Estado, Sentencia del 10 de septiembre de 2014. Rad. 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875) M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA).</p> <p>En cuanto a su objeto se ha manifestado en el siguiente sentido:</p> <p>"1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que</p>	JURÍDICA
--	--	---	---	----------

se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración (...)" (Consejo de Estado, Sentencia del 29 de Noviembre de 2010, Rad. 11001-03-06-000- 2010-00109-00(2040) M.P. WILLIAM ZAMBRANO CETINA).

En este contexto, y teniendo en cuenta que el valor del contrato, está determinado como precio global fijo, no resulta procedente hacer una discriminación en cuanto al valor de cada una de las obligaciones a cargo del contratista y por lo tanto se perdería la función conminatoria o de apremio de las multa, pues su objetivo es lograr que de manera rápida y oportuna, el contratista en situación de incumplimiento ejecute sus obligaciones.

En razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.

16. **Minuta del Contrato, Capítulo VI MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES:**
"CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal. En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados".

No es clara la aplicación de la cláusula penal, en el sentido que se haga efectiva una vez se haya llegado al tope máximo de imposición de multas, es decir, la entidad puede hacer efectivo el 20% del valor total del contrato como límite de multas y además cobrar el 20% por concepto de cláusula penal?.

También se solicita aclarar si la declaratoria de incumplimiento que se indica hace referencia tanto a incumplimiento total como parcial del contrato, caso en el cual


Rta 5.16 Entidad: La ANI, se permite indicar que al respecto es importante recordar la posición jurisprudencial que el Consejo de Estado ha establecido sobre este aspecto. Es así que en Sentencia del 13 de noviembre de 2008, la Sección Tercera del Consejo de Estado (Rad. 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009) M.P. ENRIQUE GIL BOTERO), se manifestó así:

"De acuerdo con el artículo 1592 del Código Civil, la cláusula penal "(...) es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal."

Aunque las multas y la cláusula penal pecuniaria tienen una finalidad común -en lo sustancial-, que se concreta en el logro de los objetivos propuestos en el contrato; se diferencian en que la multa por regla general es conminatoria del cumplimiento de las obligaciones en razón al acaecimiento de incumplimientos parciales; la cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento definitivo del contrato, es decir, que se impone por


JURÍDICA



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015


		<p>solicitamos sea aplicada única y exclusivamente a incumplimiento total capaz de generar la terminación del contrato.</p>	<p>un incumplimiento severo y grave de las obligaciones. En cuanto a esta última institución el Consejo de Estado ha expresado:</p> <p><i>'De lo expuesto se infiere, que la cláusula penal consiste entonces en la estipulación contractual según la cual, el contratista se obliga a pagar a título de tasación anticipada de perjuicios, la cuantía que contractualmente se haya determinado, en dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo, aún vencido el plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin que sea necesario demostrar el perjuicio percibido por la administración, aunque deberá sí declararse el incumplimiento mediante acto administrativo motivado, una vez se haya garantizado el debido proceso al contratista' (Sección Tercera. Sentencia de octubre 19 de 2005. Exp. 15.011).</i></p> <p>La doctrina también se ha referido a la cláusula penal pecuniaria, en los siguientes términos:</p> <p><i>'La cláusula penal es, por su naturaleza y la forma en que es convenida entre las partes, secundaria y accesorio a una obligación primitiva y principal. Ella no existe, si no existe la obligación primitiva que constituye el vínculo obligatorio entre los contratantes y al cual accede con la finalidad de reforzarlo y asegurar así su cumplimiento, porque sean más firmes o mejor guardadas las obligaciones. Su causa se encuentra en el temor del incumplimiento de la obligación principal; y su fuente, en la libre voluntad de las partes.'</i> (...)</p> <p><i>'La cláusula penal es estipulada además con la intención de indemnizar al acreedor el daño que le ocasiona la falta de cumplimiento o el cumplimiento tardío de la obligación principal: es, por consiguiente, compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el acreedor, según la apreciación que de éstos hacen las partes.'</i> (CLARO SOLAR, Luis. Derecho Civil – Obligaciones. Tomo I. Imprenta Universal de Chile. Santiago de Chile, 1968. Págs. 505 y 508).</p>	
--	--	---	--	--



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>Con la imposición y ejecución de la cláusula penal se penaliza al contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcen los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte que ha cumplido el negocio”.</i></p> <p>En este contexto, se le aclara al observante que al tener la multa y la cláusula penal una naturaleza jurídica y una finalidad distinta las dos pueden ser concurrentes y la una no excluye a la otra, por lo tanto ambas pueden ser aplicadas en caso de incumplimiento y en función de la severidad y gravedad del incumplimiento.</p> <p>En cuanto a la aplicación de la cláusula penal, al ser esta una tasación anticipada de perjuicios y tener un carácter indemnizatorio, su aplicación puede efectuarse en caso de cualquier tipo de incumplimiento, sea parcial, total o definitivo.</p>	
	<p>17. Minuta del Contrato, Numeral 8.1, TERMINACIÓN DEL CONTRATO: “(b) Por la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión”.</p> <p>En el evento que la terminación del contrato de concesión se deba a causas atribuibles a la ANI, se solicita que se reconozca al interventor los perjuicios causados, al haber realizado inversiones en equipamiento, personal, etc.</p>	<p>Rta 5.17 Entidad: La ANI, se permite indicar que de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 1.4 del Anexo 2 “Minuta del contrato”, en caso de presentarse una de las causales de terminación anticipada del contrato de interventoría, se pagarán y reconocerán los servicios efectivamente prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación.</p>	JURÍDICA
	<p>18. Minuta del Contrato, Numeral 8.1, TERMINACIÓN DEL CONTRATO: “f) Terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, cuando compruebe asegurarse que alguien del personal que utilice el Interventor, con relación laboral o sin ella, no esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable”.</p> <p>Se solicita la eliminación de esta causal, en la medida que ya es un evento de aplicación de multa, un mismo evento sancionado varias veces resulta ser una carga para el interventor.</p>	<p>Rta 5.18 Entidad: La ANI, se permite indicar que no se acepta la solicitud. La finalidad de las multas es conminar al Interventor para que cumpla con las obligaciones incumplidas mientras persista dicho incumplimiento, situación que en nada se opone a que la entidad opte por terminar anticipadamente el contrato por dicha causa, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>	JURÍDICA



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	<p>19. Minuta del Contrato, Numeral 8.3, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: <i>“Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la el presente contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previsto por la ley. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes”.</i></p> <p>Solicita fijar un plazo para efectuar la liquidación del contrato.</p>	<p>Rta 5.19 Entidad: La ANI, se permite indicar que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 de la minuta, declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos por la ley, esto es, dentro de los términos dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p>	JURÍDICA
	<p>20. Piiego Definitivo, Numeral 4.4.5.1 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: QUIENES PRESENTEN PROPUESTA A TRAVÉS DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: <i>“(…) c) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo total estimado del contrato de interventoría y cinco (5) año más”.</i></p> <p>Se solicita respetuosamente a la entidad reducir el plazo de 5 años más, máximo a 2 años, que es el periodo que está establecido para la garantía de calidad, no tiene ninguna finalidad el tiempo pretendido, en la medida que las obligaciones de la unión temporal cesan una vez se predique la calidad del servicio contratado, y en cambio sí genera costos administrativos, lo que constituye una carga para la interventoría.</p>	<p>Rta 5.20 Entidad: La ANI, se permite indicar que la Entidad aclara que la exigencia efectuada es requerida por la entidad dada la importancia y función social del contrato sometido a interventoría. En este contexto se hace necesario que la persona jurídica conformada para actuar como contratista goce de existencia durante el seguimiento que se efectuó a las garantías del contrato de concesión objeto de la interventoría, y es así que la duración de constitución de la persona jurídica contratista fue estimada en relación con la garantía de estabilidad de la obra exigida en el correspondiente contrato de concesión a vigilar por parte del interventor, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados que acompañan y hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p>	JURÍDICA
	<p>21. MATRIZ DE RIESGOS, costos en la verificación y seguimiento del proyecto: <i>“Mayor costo por la realización de mediciones adicionales de los indicadores para entrega de producto, así como los demás indicadores asociados al seguimiento del oferente, en el evento en que los resultados reportados por la misma requieran ser realizados nuevamente”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad aclarar este riesgo y que sea compartido en el sentido de indicar que si las mediciones adicionales obedecen a causas ajenas o situaciones</p>	<p>Rta 5.21 Entidad: la ANI se permite indicar que la observación presentada ha sido analizada y no se considera aceptada por parte de la entidad, debido a que los riesgos identificados en la matriz de riesgos del proceso, se encuentran en el marco del CONPES 3714 del 2011 y de la Guía de Riesgo de Colombia Compra Eficiente; por lo anterior, el riesgo operativo: “Mayor costo por la realización de mediciones adicionales de los indicadores para entrega de producto, así como los demás indicadores asociados al seguimiento del oferente, en el evento en que los resultados reportados por la misma requieran ser realizados nuevamente”, deben ser asumido por la interventoría, para efecto de dar cumplimiento del objeto del</p>	RIESGOS



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	<p>no atribuibles a la interventoría, el costo de las mismas deberá ser asumido por la ANI, ya que escapan a la voluntad de la misma.</p>	<p>contrato, bajo las definiciones presentadas en el proceso de contratación desde la publicación y socialización de los pre pliegos en donde se incluye el presupuesto oficial, las cargas de trabajo, los perfiles idóneos para los profesionales de la interventoría, los equipos, la metodología, obligaciones, alcance y contenido de informes a presentar por la interventoría durante el desarrollo del contrato, por lo tanto el privado conoce con antelación esta información, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.</p>	
	<p>22. MATRIZ DE RIESGOS, Mayor costo por mayor valor de adquisición, mantenimiento o reposición de los equipos: <i>“Incremento en el costo de equipos adquiridos y/o de servicios subcontratados por el oferente, así como su mantenimiento o reposición”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad aclarar este riesgo y que sea compartido en el sentido de indicar que si la reposición de equipos se da por situaciones o hechos atribuibles a la ANI, por ejemplo manipulación indebida por parte de personal de la ANI, el costo de reposición debería asumir la ANI.</p>	<p>Rta 5.22 Entidad: la ANI se permite indicar que la observación presentada ha sido analizada y no se considera aceptada por parte de la entidad, debido a que los riesgos identificados en la matriz de riesgos del proceso, se encuentran en el marco del CONPES 3714 del 2011 y de la Guía de Riesgo de Colombia Compra Eficiente; por lo anterior, el riesgo operativo: <i>“Incremento en el costo de equipos adquiridos y/o de servicios subcontratados por el oferente, así como su mantenimiento o reposición”</i>, deben ser asumido por la interventoría, para efecto de dar cumplimiento del objeto del contrato, bajo las definiciones presentadas en el proceso de contratación desde la publicación y socialización de los pre pliegos en donde se incluye el presupuesto oficial, las cargas de trabajo, los perfiles idóneos para los profesionales de la interventoría, los equipos, la metodología, obligaciones, alcance y contenido de informes a presentar por la interventoría durante el desarrollo del contrato, por lo tanto el privado conoce con antelación esta información, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.</p>	RIESGOS
	<p>23. MATRIZ DE RIESGOS, Pérdida parcial o total de la información en medio digital por mal funcionamiento de los equipos o por la imposibilidad de continuar con uno de los miembros del equipo de trabajo: <i>“El oferente tiene a su cargo asumir a su costo y riesgo el cumplimiento del adecuado manejo de la información para el cumplimiento del objeto del proyecto”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad que este riesgo sea compartido, en la medida que la ANI también tiene acceso a la información, y la pérdida de la misma se puede dar por causas atribuibles a la ANI.</p>	<p>Rta 5.23 Entidad: la ANI se permite indicar que no se acepta la solicitud ya que el riesgo (ejecución operacional que está bajo el control del proponente y no de la ANI) al cual se están refiriendo no hace parte de los lineamientos de asignación de riesgos en procesos de contratación de interventoría de acuerdo a lo estipulado por la políticas definidas en el CONPES 3714 de 2011 del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.</p>	RIESGOS

	<p>24. ANEXO 4 – METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO, Numeral 5.5.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal: <i>“Subdirector Técnico y Operativo. Experiencia específica no menor de ochenta y cuatro (84) meses. Para efectos de acreditar la experiencia específica acumulada, se deberá presentar máximo 8 certificaciones de proyectos en las que conste que haya participado bajo cualquiera de las siguientes opciones o mediante la combinación de éstas”</i></p> <p>Se solicita a la entidad muy respetuosamente considerar eliminar la solicitud de presentación máximo 8 certificaciones de proyectos donde se identifica la experiencia específica; ya que se estaría haciendo una limitación de búsqueda del perfil, se considera que si es justificable con documentos soportes el tiempo de experiencia requerido y funciones desempeñadas no sería adecuado que se limite el perfil con los documentos que soportan el perfil de los candidatos.</p>	<p>Rta 5.24 Entidad: La ANI se permite indicar que la solicitud planteada no es acogida, puesto que la determinación de este requisito se estableció precisamente para asegurarse que el profesional acredita experiencia en el área deseada con la suficiente permanencia en el cargo para acreditar su idoneidad, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.</p>	<p>TÉCNICA</p>
	<p>25. ANEXO 4 – METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO, Numeral 5.5.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal: <i>“Subdirector Jurídico. Experiencia específica no menor de ochenta y cuatro (84) meses: Para efectos de acreditar la experiencia específica acumulada, se deberá presentar máximo 8 certificaciones de proyectos en las que conste que haya participado bajo cualquiera de las siguientes opciones o mediante la combinación de éstas”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad muy respetuosamente considerar eliminar la solicitud de presentación máximo 8 certificaciones de proyectos donde se identifica la experiencia específica; ya que se estaría haciendo una limitación de búsqueda del perfil , se considera que si es justificable con documentos soportes el tiempo de experiencia requerido y funciones desempeñadas no sería adecuado que se limite o este sujeto un candidato a número de documentos a entregar siendo que podría cumplir con lo exigido en el perfil según pliego de condiciones.</p>	<p>Rta 5.25 Entidad: La ANI se permite indicar que la solicitud planteada no es acogida, puesto que la determinación de este requisito se estableció precisamente para asegurarse que el profesional acredita experiencia en el área deseada con la suficiente permanencia en el cargo para acreditar su idoneidad, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.</p>	<p>TÉCNICA</p>
	<p>26. ANEXO 4 – METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO, Numeral 5.5.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal: <i>“Subdirector Financiero. Experiencia específica no menor de ochenta y cuatro (84) meses Para</i></p>	<p>Rta 5.26 Entidad: La ANI se permite indicar que la solicitud planteada no es acogida, puesto que la determinación de este requisito se estableció precisamente para asegurarse que el profesional acredita experiencia en el área deseada con la</p>	<p>TÉCNICA</p>

		<p><i>efectos de acreditar la experiencia específica acumulada, se deberá presentar máximo 8 certificaciones de proyectos en las que conste que haya participado bajo cualquiera de las siguientes opciones o mediante la combinación de éstas:</i></p> <p>Se solicita a la entidad muy respetuosamente considerar eliminar la solicitud de presentación máximo 8 certificaciones de proyectos donde se identifica la experiencia específica; ya que se estaría haciendo una limitación de búsqueda del perfil , se considera que si es justificable con documentos soportes el tiempo de experiencia requerido y funciones desempeñadas no sería adecuado que se limite o este sujeto un candidato a número de documentos a entregar siendo que podría cumplir con lo exigido en el perfil según pliego de condiciones.</p>	<p>suficiente permanencia en el cargo para acreditar su idoneidad, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.</p>	
		<p>27. ANEXO 4 – METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO, Numeral 5.5.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal: <i>“Ingeniero Residente Técnico - Operativo. Experiencia específica no menor de cuarenta y ocho (48) meses Para efectos de acreditar la experiencia específica acumulada, se deberá presentar máximo 5 certificaciones de proyectos en las que conste que haya participado bajo cualquiera de las siguientes opciones o mediante la combinación de éstas.”</i></p> <p>Se solicita a la entidad muy respetuosamente considerar eliminar la solicitud de presentación máximo 5 certificaciones de proyectos donde se identifica la experiencia específica; ya que se estaría haciendo una limitación de búsqueda del perfil , se considera que si es justificable con documentos soportes el tiempo de experiencia requerido y funciones desempeñadas no sería adecuado que se limite o este sujeto un candidato a número de documentos a entregar siendo que podría cumplir con lo exigido en el perfil según pliego de condiciones.</p>	<p>Rta 5.27 Entidad: La ANI se permite indicar que la solicitud planteada no es acogida, puesto que la determinación de este requisito se estableció precisamente para asegurarse que el profesional acredita experiencia en el área deseada con la suficiente permanencia en el cargo para acreditar su idoneidad, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.</p>	TÉCNICA
6	JUAN MANUEL SARMIENTO S.	<p>Solicitamos por favor se nos indique si en algún anexo se puede encontrar el límite del valor del factor multiplicador ó si no existe un valor límite del factor multiplicador.</p>	<p>Rta 6 Entidad: La ANI se permite precisar que el Numeral 3.1.2 del Pliego Definitivo de Condiciones señala sobre el particular lo siguiente:</p> <p><i>“3.1.2. “Oferta Económica”. Es el componente económico de la propuesta, que debe ser presentado para el presente concurso de méritos, en los términos expuestos en estos pliegos. La oferta económica será presentada</i></p>	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

			<p>en el Formato 7.</p> <p><u>La oferta económica deberá ser expresada en un valor único que refleje a precio global fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato de interventoría y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo 2.2 en los costos asociados a Personal Profesional y Técnico y un factor multiplicador de máximo 1.0 en Otros Costos y Gastos Generales.</u></p> <p><i>Independientemente de que en la oferta se desglosen todos los conceptos asociados con las tareas a contratar, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados, como obligaciones de resultado remuneradas por el precio único y total propuesto en la oferta económica”</i></p> <p><i>El valor de la oferta económica no podrá ser superior al monto establecido como presupuesto oficial, so pena de rechazo de la propuesta”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</i></p>	
7	SEDIC S.A.	Solicitamos por favor aclarar si de acuerdo con lo establecido en el numeral “1.8 QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR”, los contratistas que actualmente están ejecutando la interventoría al contrato de concesión No. 0377, estarían incurriendo en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para presentar oferta en el concurso de la referencia; de ser así, por favor especificarla.	Rta 7 Entidad: La ANI se permite precisar que las únicas causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que ha considerado para el presente proceso son las descritas en el Numeral 1.8 del pliego de condiciones y las contempladas en la Ley.	JURÍDICA
8	SAITEC, S.A. Sucursal en Colombia	El Formato 7. Oferta Económica, muestra que la suma de los costos de personal, otros costos directos y el iva es el “Costo total Fase de Pre-construcción”. Además, aparece un espacio para consignar el “Costo Total de la Interventoría”, que hace referencia a la suma de “(I+II)”, que no se encuentran en ningún otro lugar del formato. Solicitamos a la entidad aclarar dicho formato, explicando a qué se hace referencia con el “Costo Total Fase Pre-construcción”, así como con el “Costo Total de la Interventoría”.	Rta 8 Entidad: La ANI se permite indicar que por un error involuntario, se encuentran mal referenciados los aspectos resaltados por el observante, en consecuencia se realizara el ajuste correspondiente mediante adenda, para dar mayor precisión y claridad al formato 7.	TÉCNICA
9	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE	Se solicita amablemente a la Entidad publicar como acostumbra en el Anexo 10 HOJA DE DATOS, la tabla correspondiente a los otros costos.	Rta 9 Entidad: La ANI se permite indicar que el cuadro correspondiente a Otros Costos, está incluido en los Estudios Previos, tabla 5, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	PROYECTOS S.A.S			
10	B&C S.A.	<p>1. En el Numeral 4.10.1 “Experiencia General” página 36, literal b), líneas 52 y 53 se indica: “Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte vial terrestre.”</p> <p>Entendemos con esto que la experiencia en Supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura férrea puede ser acreditada como Proyectos de Infraestructura de transporte vial terrestre; es correcta nuestra apreciación?. Lo anterior teniendo en cuenta que en los estudios previos y en el proyecto de pliego se solicitaba acredita experiencia en supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.</p>	<p>Rta 10.1 Entidad: La ANI se permite indicar que la definición de infraestructura vial terrestre se encuentra enmarcada para la experiencia general en lo descrito en el literal (h) del numeral 1.3 Definiciones del pliego de condiciones. No obstante lo anterior para dar mayor claridad a los interesados se realizara el ajuste correspondiente mediante adenda.</p>	TÉCNICA
		<p>2. En el Numeral 5.1.1 “Experiencia Específica” página 41, líneas 15 a 17 se indica: “El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial terrestre, que cumplan.....”.</p> <p>Igual que la viñeta anterior, entendemos con esto que la experiencia en Supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura férrea puede ser acreditada como Proyectos de Infraestructura de transporte vial terrestre; es correcta nuestra apreciación?. Lo anterior teniendo en cuenta que en los estudios previos y en el proyecto de pliego se solicitaba acredita experiencia en supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.</p>	<p>Rta 10.2 Entidad: La ANI se permite indicar que la definición de infraestructura vial terrestre se encuentra enmarcada para la experiencia específica en lo descrito en el literal (i) del numeral 1.3 Definiciones del pliego de condiciones, No obstante lo anterior para dar mayor claridad a los interesados se realizara el ajuste correspondiente mediante adenda.</p>	TÉCNICA
		<p>3. Respetuosamente se solicita a la entidad definir cuáles son los proyectos de infraestructura de transporte vial terrestre, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones numeral “1.3. definiciones”, no se encuentra incluida</p>	<p>Rta 10.3 Entidad: La ANI se permite indicar que de acuerdo a las respuestas anteriores se aclara que para la experiencia general se deberá tener en cuenta la definición contenida en el literal (h) del Numeral 1.3 Definiciones del Pliego de Condiciones publicado, y para la experiencia específica se deberá tener en cuenta la definición contenida en el literal (i) del numeral 1.3 Definiciones del Pliego de</p>	TÉCNICA



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

	<p>4. En el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA literal f), línea 41, se indica que cada contrato debe ser del treinta (30%) del valor del presupuesto oficial, respetuosamente solicitamos a la Entidad bajar el porcentaje exigido, que para este proceso corresponde a 3.610 SMMLV, valor que resulta exagerado y no proporcional al valor del presupuesto oficial, comparado con los otros procesos de interventoría a Concesiones ya existentes, adelantados por la ANI con presupuesto muy superior o inferior al del presente proceso, pero donde se solicita que el valor de los contratos acreditados en SMMLV para la experiencia específica no sea mayor a 2.900.</p> <p>Como ejemplo se tiene:</p> <table border="1" data-bbox="451 767 1248 1018"> <thead> <tr> <th>PROCESO</th> <th>PRESUPUESTO OFICIAL EN \$</th> <th>VALOR DE CADA CONTRATO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN SMMLV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VJ-VGC-CM-003-2015</td> <td>37,541,213,806</td> <td>5% del PO = 2.910</td> </tr> <tr> <td>VJ-VGC-CM-012-2015</td> <td>2,003,024,489</td> <td>60% del PO = 1.951</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si se mantiene la proporción que maneja la ANI para procesos similares, en el presente proceso de acuerdo al presupuesto oficial, el valor a solicitar para cada uno de los contratos a acreditar de experiencia específica no supera los 2.910 SMMLV. De manera respetuosa se solicita a la Entidad disminuir el valor de cada contrato de experiencia específica a acreditar, con el fin de permitir una mayor participación de proponentes como lo ha sido en estos últimos procesos.</p>	PROCESO	PRESUPUESTO OFICIAL EN \$	VALOR DE CADA CONTRATO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN SMMLV	VJ-VGC-CM-003-2015	37,541,213,806	5% del PO = 2.910	VJ-VGC-CM-012-2015	2,003,024,489	60% del PO = 1.951	<p>Condiciones. No obstante lo anterior para dar mayor claridad a los interesados se realizara el ajuste correspondiente mediante adenda.</p> <p>Rta 10.4 Entidad: La ANI, se permite indicar que cada proceso de contratación es independiente del anterior, por lo que los requisitos para la contratación de cada interventoría dependen de la situación específica de cada concesión, la determinación de este requisito se estableció en proporcionalidad al presupuesto oficial del proceso, en este orden de ideas a mayor presupuesto menor porcentaje que se solicita y viceversa, así mismo, es pertinente indicar que las concesiones de procesos 3G difieren a las de 4G, por lo cual las interventorías también, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.</p>	<p>TÉCNICA</p>
PROCESO	PRESUPUESTO OFICIAL EN \$	VALOR DE CADA CONTRATO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN SMMLV										
VJ-VGC-CM-003-2015	37,541,213,806	5% del PO = 2.910										
VJ-VGC-CM-012-2015	2,003,024,489	60% del PO = 1.951										
	<p>5. En el anexo 4 Plan de Cargas de trabajo, página 78 se indica que se deben realizar auditorías de seguridad vial, pero dentro de la Tabla 3. Personal Mínimo</p>	<p>Rta 10.5 Entidad: La ANI, se permite indicar que de acuerdo a los documentos publicados: "El Interventor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance,</p>	<p>TÉCNICA</p>									



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

Obligatorio y Cargas de Trabajo de la página 60, no está incluido este cargo; respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar.

También se solicita incluir dentro de la misma tabla 3, la relación de los otros costos con el fin de realizar una estimación del presupuesto, relación que si estaba incluida en los estudios previos.

funciones y procesos a ejecutar. Todos estos costos deben ser involucrados en la oferta económica presentada por el proponente. Es importante aclarar que tanto el personal, como las dedicaciones mínimas del mismo mencionadas en la hoja de datos son de referencia. En todo caso el proponente deberá efectuar el respectivo análisis de los pliegos de condiciones del presente concurso de méritos de los cuales hace parte el presente documento, como del Contrato de concesión, sus adicionales, otrosíes y demás documentos que lo componen, y basado en su experiencia deberá determinar el equipo y personal con sus respectivas dedicaciones y cantidades, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del contrato de interventoría derivado del presente concurso de méritos abierto. Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta la información y el alcance del contrato de interventoría contenidos en los documentos mencionados anteriormente, lo que no dará lugar a reclamaciones del interventor durante el desarrollo del contrato por tiempos adicionales del personal, equipos, etc, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.

11

El formato 7 Oferta Económica se presenta de esta forma:

**FORMATO 7 OFERTA ECONÓMICA
INTERVENTORÍA PARA LA CONCESIÓN CORREDOR VIAL BRICEÑO -
TUNJA- BRICEÑO**

COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORÍA	
i. Personal	
ii. Factor Multiplicador	2,20
(A) SUBTOTAL PERSONAL	(A) = (i) * \$ 0,00
(ii)	
iii. Otros Costos Directos	
(B) SUBTOTAL COSTO BÁSICO	(B) = (A) + \$ 0,00
(iii)	

Rta 11 Entidad: La ANI se permite indicar que por un error involuntario, se encuentran mal referenciados los aspectos resaltados por el observante, en consecuencia se realizara el ajuste correspondiente mediante adenda, para dar mayor precisión y claridad al formato.

TÉCNICA



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

		<table border="1"> <tr> <td>(C) IVA 16%</td> <td>(C) = (B) x</td> <td>\$ 0,00</td> </tr> <tr> <td>(1) COSTO TOTAL FASE PRECONSTRUCCIÓN</td> <td>(1) = (B) + (C)</td> <td>\$ 0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORÍA *</td> <td>(I) + (II)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>\$ 0,00</td> </tr> </table> <p>Como se observa dentro de este formato no se encuentra el ítem pasajes y viáticos, por lo que solicitamos a la entidad aclarar a que ítem del formato económico se debe cargar el rubro de pasajes y viáticos toda vez que en el formato 7 no se encuentra discriminado el ítem para este rubro.</p>	(C) IVA 16%	(C) = (B) x	\$ 0,00	(1) COSTO TOTAL FASE PRECONSTRUCCIÓN	(1) = (B) + (C)	\$ 0,00	COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORÍA *		(I) + (II)			\$ 0,00		
(C) IVA 16%	(C) = (B) x	\$ 0,00														
(1) COSTO TOTAL FASE PRECONSTRUCCIÓN	(1) = (B) + (C)	\$ 0,00														
COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORÍA *		(I) + (II)														
		\$ 0,00														
12	PRI COLOMBIA S.A.S.	<p>Teniendo en cuenta que las respuestas a las observaciones serán publicadas el día Jueves 3 de Septiembre de 2015 y la fecha de entrega de la propuesta es el día Lunes 7 de Septiembre de 2015, solicitamos de la manera más atenta ampliar la fecha de cierre en por lo menos seis (6) hábiles luego de publicadas las respuestas, toda vez que es el tiempo que requerimos necesario para estructurar una oferta competitiva y bien estructurada cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ANI.</p>	<p>Rta 12 Entidad: La ANI considera con relación con la prórroga de la fecha de cierre, que los proponentes han contado con tiempo suficiente para la elaboración de sus propuestas.</p> <p>Adicionalmente, La ANI, se permite indicar que una prórroga en la fecha de cierre es improcedente, toda vez que el contrato de interventoría está pronto a finalizar, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en los documentos publicados en este aspecto.</p>	TÉCNICA												
<p>Proyectó aspecto jurídicos: Juliana Ferro / Ricardo Luna / John Rodríguez – Abogados GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica. Proyectó aspectos Técnicos: Patricia Bernal – Supervisora – Vicepresidencia Ejecutiva Revisó aspectos Jurídicos : Gabriel Eduardo Del Toro – Gerente GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica Revisó aspectos técnicos y financieros: Javier Humberto Fernandez – Vicepresidencia Ejecutiva</p>																